



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 269-2007-SAN MARTÍN

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número doscientos sesenta y nueve guión dos mil siete guión San Martín seguida contra don Tercero Uraldo Torrejón Sinti, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Morales, Corte Superior de Justicia de San Martín; por los fundamentos de la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y ocho; y, **CONSIDERANDO: Primero:** La Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín mediante resolución de fojas treinta y tres, dispuso abrir investigación disciplinaria contra el Juez de Paz Tercero Uraldo Torrejón Sinti por haber recibido directamente de doña Edith Pinedo Chambi, desde el mes de agosto de dos mil cuatro hasta el quince de noviembre de dos mil seis, la suma de cuatro mil nuevos soles, a cuenta de la deuda que ésta tenía a favor de don Delfín Soplín Bardales, quien había iniciado demanda de obligación de dar suma de dinero ante el Juzgado de Paz Letrado de Morales ante el incumplimiento de pago; **Segundo:** A fojas veinte y veintitrés obran las Actas de Ocurrencia, en las cuales se verifica que el investigado sin justificación alguna no entregó la totalidad del dinero que recibió de doña Edith Pinedo Chambi, con la finalidad de honrar su deuda ante el demandante don Delfín Soplín Bardales, motivando la intervención de la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Morales doctora Llontop Reátegui, quien dispuso conforme consta a fojas veinticuatro, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, comunicar esta irregularidad a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín; **Tercero:** Del análisis de lo actuado y a la luz de las instrumentales obrantes en autos, ha quedado fehacientemente acreditado con el mérito de las copias certificadas que obran de fojas nueve a trece, reiteradas de fojas sesenta y tres a sesenta y siete y fojas setenta y uno, así como de fojas dieciséis, consistentes en catorce recibos, y el Acta de Compromiso de Pago que en copia certificada obra a fojas cuarenta y dos, que el Juez de Paz Torrejón Sinti recibió la suma de cuatro mil nuevos soles por parte de la señora Pinedo Chambi, entre el dieciséis de agosto de dos mil cuatro y el quince de noviembre de dos mil seis, dinero que debió entregar a



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 269-2007-SAN MARTÍN

su destinatario don Delfín Soplin Bardales, y ante su incumplimiento ocasionó perjuicio a la señora Pinedo Chambi, originando con su conducta que aquel le iniciara proceso civil por pago de soles ante el Juzgado de Paz Letrado de Morales; **Cuarto:** De lo expuesto precedentemente se aprecia que la conducta disfuncional del Juez de Paz investigado, ha causado perjuicio económico a las partes en conflicto, al no haber hecho entrega oportunamente del dinero recibido, resultando necesario el requerimiento de la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Morales para que cumpliera con su obligación; el mismo que constituye agravante en su conducta funcional, en tanto que recién con el mandato de fojas veinticuatro, accedió a entregar la suma de mil ciento cincuenta nuevos soles, como obra en la constancia de entrega de fojas veintisiete; **Quinto:** El Juez de Paz en su descargo de fojas cuarenta y nueve, acepta haber recibido el dinero depositado a favor de Delfín Soplin Bardales, refiriendo encontrarse en el Banco de la Nación; asimismo, agrega que sin expresión de causa éste se negó a retirarlo, por cuanto su intención era embargar la casa de doña Edith Pinedo Chambi, en razón a que la deuda se había incrementado con los intereses a doce mil nuevos soles, monto que lo ilusionó y por ello ha mentido; agrega, que el dinero ha sido entregado al Juzgado de Paz como se acredita en autos; por lo demás refiere sorprenderle la conducta del referido demandante, ya que ha retirado los depósitos en cuanto se consignaba la deuda impaga, solicitando finalmente que se le absuelva de los cargos atribuidos en su contra; **Sexto:** No obstante el descargo del magistrado quejado, se tiene que ante el requerimiento del beneficiario para que le entregara el dinero depositado por la señora Pinedo Chambi, éste no lo tenía, coligiéndose que lo había dispuesto de manera indebida, aprovechándose del cargo que ostentaba; por estas consideraciones, dada la naturaleza de las funciones que desempeña y la gravedad descrita, ha quedado acreditada la responsabilidad funcional del investigado a que se refieren los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondiendo aceptar la propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial e imponerle la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Tercero

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 269-2007-SAN MARTÍN

Uraldo Torrejón Sinti, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Morales, Corte Superior de Justicia de San Martín.
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.





ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

~~~~
SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
- Secretario General -